



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Abril 08 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0382

Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante a través de su apoderada judicial, obrante a folio 28-32, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 28-32).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36fb5676f61d272fa7f900793967846a23114978746df90036d8b588d6ebe8b**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, informándole que la liquidación del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$11.640.803. Sírvase proveer.

Abril 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0362

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **75419aed853d55efb216b18fc5e50d4b02248be23613b4f1f28c9509fd06e4ca**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto, sírvase proveer.
Abril 08 de 2022

SUSTANCIACION No. 360

Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

El representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE** ha presentado escritos en los que objeta las medidas cautelares decretadas para lo cual da a conocer que se encuentre al presente del trámite ejecutivo que en contra de esa entidad se adelanta. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. Por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE** a través de su representante legal el señor **Felipe José Tinico Zapata**.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que las presentes diligencias se adelantan en contra de una entidad pública, se ordenara la notificación de la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, comunicación que se realizara por la Secretaria de este Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE** a través de su representante legal el señor **Felipe José Tinico Zapata**, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **INDIQUESELE** a la parte demandada, que de conformidad con los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de tres (3) días de ejecutoria del presente auto, el traslado de la demanda se surtirá conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, para que se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda y del auto 713 del 20/09/2021 y 0158 de 16/02/2022, por le cual se libra mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia así como lo autos 713 del 20/09/2021 y 0158 de 16/02/2022, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que actúe si a bien lo tiene conforme a las facultades atribuidas por el artículo 610 del Código General del Proceso

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dac0d74f3809cd9690a2828de51d9d617b9ea9be155f919d20b20b3f70174b**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Abril 18 de 2022

SUSTANCIACION No. 349

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante solicita sancionar al representante legal del **Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá**, teniendo en cuenta que dicha entidad no ha dado cumplimiento con las órdenes impartidas por este Juzgado, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la referida entidad, para que de cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR NUEVAMENTE al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 717 del 20 de septiembre de 2021, que decretó el embargo y retención de los recursos propios, así como los que se produzcan, los cuales deberán ser consignados a órdenes del despacho en la cuenta judicial destinada para tal fin, embargo limitado a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000), comunicado mediante oficio 378 del 04 de octubre de 2021. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con la medida, se le informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 768342041002 del Banco Agrario de Colombia, Código 768344003002-2021-00223-00. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se hará acreedor de las sanciones que contempla la ley en su Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9152a35ce88905c335bdf77946bd5cc1ce970c1aa75c83f13c6b7b256fdf**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Abril 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0384

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-, a través de apoderada judicial, presenta como título valor PAGARE No. 9668398 por valor de (\$7.537.906) solicita se libre mandamiento de pago en contra de MARICEL CANTILLO ORTIZ.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-**, mediante apoderada judicial y en contra de **MARICEL CANTILLO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$7.537.906)** correspondiente al capital.

a) Por la suma de **NOVECIENTOS Y CINCO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$995.004)** como intereses corrientes, desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 19 de febrero de 2022.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 20 de febrero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada **MARICEL CANTILLO ORTIZ**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE a la demandada **MARICEL CANTILLO ORTIZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante, para que en término de cinco (5) días hábiles, allegue los documentos originales que sirvieron de base para la ejecución de este proceso.

5°. RECONOCER personería a la Dra. **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES** titular de la C.C. No. 29.689.201 y portadora de la T.P. No. 341.071 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274dee078c9f680c03fc3a10786b652076cfbf42c89ffa7293116091f9a478a6**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, abril 18 de 2022.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra **JOSE LEONARDO AGUDELO ORREGO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0359
Radicación 2017-00115-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6959ebe3e4ae895a88811601140ebe2f78891dea4ae6ea395ca080cc0f762b6**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor juez, Sírvase proveer.

Abril 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0387

RAD: 2017-00402-00 (Con Auto Especial)

Tuluá Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita se ordene la entrega del valor fijado por el Despacho, de las agencias en derecho y costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la togada, teniendo en cuenta que, en el auto interlocutorio No. 0329 del 25 de marzo de 2022 mediante el cual se declaró la terminación del proceso, el Juzgado no tuvo en cuenta dicho valor de las costas procesales, sino solamente el valor de la liquidación adicional del crédito; razón por la cual se ordenará cancelar a la parte demandante la suma de \$639.450 correspondiente a las costas.

En tal virtud, dicha situación conlleva a dejar sin efecto legal los numerales 4º, 5º, y 6º del auto interlocutorio No. 0329 del 25 de marzo de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR sin efecto legal los numerales 4º, 5º y 6º del auto interlocutorio No. 0329 del 25 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico No. 48 el 29 de marzo del hogaño, los cuales quedarán de la siguiente manera:

4...ORDENAR la entrega de la suma de **\$4.600.601.03** a favor de la parte demandante, suma de dinero con la que se termina de cancelar el crédito y costas, discriminados de la siguiente manera:

No. De Título	Fecha de emisión	valor
469550000445635	24/03/2021	\$167.165
469550000445724	26/06/2021	\$235.061
469550000447057	26/04/2021	\$167.165
469550000447113	27/04/2021	\$235.061
469550000448413	24/05/2021	\$167.165
469550000448471	26/05/2021	\$235.061
469550000449790	25/06/2021	\$348.870
469550000449853	28/06/2021	\$496.262
469550000451202	27/07/2021	\$235.061



Expediente 76-834-40-03-002-2017-00402-00

PROCESO EJECUTIVO

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 vs CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO

469550000451282	27/07/2021	\$167.165
469550000452595	25/08/2021	\$167.165
469550000452704	26/08/2021	\$235.061
469550000454024	22/09/2021	\$167.165
469550000454162	28/09/2021	\$235.061
469550000455700	26/10/2021	\$235.061
469550000455840	26/10/2021	\$167.165
469550000457784	25/11/2021	\$348.870
469550000457857	26/11/2021	\$496.262

5...ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000459338 del 21/12/2021 por valor de \$174.425, de la siguiente manera: Para la parte demandante \$94.755,03 y para la demandada \$79.669,97.

6...ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la demandada CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO, así como los que lleguen con posterioridad a este proveído,

469550000459574	27/12/2021	\$235.061
469550000460562	21/01/2022	\$192.000
469550000460686	26/01/2022	\$248.281
469550000462022	23/02/2022	\$192.000
469550000462156	25/02/2022	\$248.281
469550000463213	22/03/2022	\$192.000

jmm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2ad6f0a193d307cdde45a534520c5be2c43bf267ca381af0928ade0c182f3e96**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial.

Tuluá, Abril 18 de 2022

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ANDRES FELIPE GARCIA LOPEZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Notificación personal	\$8.000
Agencias en derecho	\$1.000.000
Vr. Total liquidación de costas	\$1.008.000

SON: UN MILLON OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.008.000).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0364
RADICACIÓN 2020-00017-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ANDRES FELIPE GARCIA LOPEZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

CUETIÓN ÚNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a2c4b84e3a8d522c05b30689a4aa487cc702072ae50f06a8814bb97bb425e**

Documento generado en 18/04/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>